

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Attn. Dr. ARMANDO LOZANO

Subdirector de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público

Supervisor del contrato

Bogotá D.C.

REF: CONTRATO No. 110-00129-186-0-2020: "EL CONCESIONARIO SE COMPROMETE A EL DISEÑO, LA FABRICACIÓN, EL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN, 1.A ACTUALIZACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACIÓN, EL TRASLADO Y LA REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ D.C"

ASUNTO: Ajuste a los numerales 4.1.1 al 4.1.5, del Anexo Técnico del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020, mediante el Otrosí No. 3.

Respetado Dr. Armando:

Revisado el proyecto de Otrosí No. 3 presentado por EUCOL, donde incluye la propuesta consistente en ajustar el programa de instalación del mobiliario, previsto en los numerales 4.1.1 a 4.1.5 del Anexo Técnico del Contrato de Concesión, esta Interventoría la considera viable y pertinente para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio, con miras a la consecución del fin de la contratación, encaminado al cabal cumplimiento del objeto contractual, en los términos del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Para avalar el ajuste propuesto, la Interventoría realizó un análisis integral y sistemático de los documentos contractuales así:

1) Definición de las etapas de la ejecución contractual y su desarrollo:

Desde los estudios previos, proyecto de pliego, pliego de condiciones y contrato, los documentos han sido claros en que la fase de ejecución contractual estaría dividida en tres etapas, de las cuales, dos son sucesivas (Preliminar e Instalación) y la última se desarrolla de manera concurrente con la segunda (Instalación y Reversión). De acuerdo con lo expresado, tanto en las definiciones como en la cláusula octava del contrato las etapas quedaron así:

- a. *Etapas Preliminar:* será de seis meses contados desde la suscripción del acta de inicio en la cual el concesionario deberá (i) elaborar los estudios y diseños del Mobiliario Urbano (ii) obtener la aprobación de éstos por parte de la Autoridad Gubernamental competente y (iii) confeccionar o fabricar el Mobiliario Urbano. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario existente.
- b. *Etapas de Instalación:* se extenderá desde la culminación de la Etapa Preliminar hasta la

finalización del plazo de ejecución. En dicha etapa el Concesionario deberá cumplir con una programación específica anual de instalación del mobiliario urbano, de conformidad con lo establecido en los Anexos Técnico y Financiero. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.

- c. *Etapa de Reversión: se inicia cinco (5) meses antes de la finalización del plazo de ejecución del Contrato a fin de llevar a cabo las actividades descritas, tanto en las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera del Contrato, como las contenidas en el Anexo Técnico con su correspondiente actualización, en los parámetros previstos en el artículo 19 de la ley 80 de 1993, Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.”*

2) Sucesión de la etapa de Instalación en el Anexo Técnico:

De acuerdo con las disposiciones del anexo técnico, se llega a la misma conclusión sobre la secuencia entre las etapas Preliminar y de Instalación, puesto que en el capítulo 4 DEFINICIÓN, ALCANCE Y OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN, se establece: “El Concesionario podrá adelantar el inicio siempre que haya cumplido con todos los procesos previos obligatorios y siempre que el DADEP y/o el interventor lo apruebe” (subrayado fuera de texto).

Según lo expuesto, se deben cumplir **todos los procesos previos y obligatorios** de la etapa Preliminar para iniciar la etapa de Instalación, que como se discutió para este proceso de modificación con el Otrosí No. 3, en lugar de adelantarse se debió ajustar en un mes adicional, por las circunstancias ya verificadas por la Interventoría y el DADEP y que no son imputables al Concesionario.

3) Modificación de la Etapa Preliminar – Otrosí No. 1: una de las modificaciones del otrosí No. 1, fue en la definición y en la duración de la etapa Preliminar así:

- a. *Etapa preliminar: será de doce (12) meses desde la suscripción del acta de inicio en la cual el concesionario deberá (i) elaborar los estudios y diseños del Mobiliario Urbano (ii) obtener la aprobación de éstos por parte de la Autoridad Gubernamental competente y (iii) Elaborar los prototipos a escala real. Iniciar y desarrollar la fabricación del Mobiliario Urbano. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el mobiliario existente.”*

No obstante esta modificación, se mantuvo el programa de instalación del mobiliario urbano – Definición de tiempos de instalación por mobiliario, de acuerdo con lo requerido por el Distrito, en los numerales 4.1.1 hasta el 4.1.5, del Anexo Técnico. Es pertinente recordar, que como producto de las observaciones al pliego de condiciones, se modificó este anexo en la Adenda No. 1, haciendo claridad sobre que el programa de instalación se realizaría durante un periodo de tres años que comenzaría en el segundo año de ejecución contractual. Así mismo, la entidad determinó como una prioridad, que el primer

elemento del programa de instalación serían los 42 paneles publicitarios, dentro de los primeros seis meses de la etapa de instalación.

En este entendido, el Anexo técnico en el programa de instalación había dispuesto en el numeral 4.1.5, que los paneles publicitarios serían colocados en el primer año de ejecución.

Realizando una interpretación armónica y sistemática, el primer año de ejecución comprendía *ab initio* la etapa Preliminar de seis (6) meses y la primera fase de la etapa de instalación que sería la de los 42 paneles publicitarios.

- 4) Adicionalmente, para la etapa de instalación debe darse la aprobación previa del prototipo en los términos del numeral 3.6 del Anexo Técnico Desarrollo de prototipos, descripción de pruebas y protocolo que deben cumplir el contratista respecto a cada tipo de mobiliario nuevo:

“Este prototipo será estudiado y avalado por el DADep, la Secretaría Distrital de Planeación y/o el Interventor y deberá cumplir integralmente con lo ofertado por el Concesionario y lo estipulado técnicamente. No se podrá instalar ningún elemento de mobiliario en la ciudad sin que este procedimiento se cumpla y el DADep y/o entidad Distrital que se determine haya recibido a satisfacción los prototipos. Una vez aprobados los prototipos, los derechos propietarios de los elementos diseñados, serán del Distrito, en este caso de la SDP y DADep”

- 5) En este contexto, la propuesta de ajuste que presenta EUCOL, se encuentra dentro de las previsiones y requerimientos del DADep según el propósito y la intencionalidad de los documentos precontractuales en la medida en que:
- a. Se respeta el cumplimiento de cada una de las etapas que operan de manera sucesiva.
 - b. El primer elemento de instalación siguen siendo los 42 paneles publicitarios dentro de los seis primeros meses de esta etapa, dado que según las necesidades de la entidad se haría en el primer año de ejecución, no obstante, al mover la etapa Preliminar, se fuerza mover el primer hito del programa de instalación.
 - c. El resto del mobiliario se empieza a instalar dentro del segundo año de ejecución.
 - d. Todo el programa de instalación se cumple dentro de los 42 meses previstos en la estructuración del contrato (6 para la instalación de los paneles y 36 meses para la instalación del resto del mobiliario)

Finalmente, para la Interventoría, el ajuste en el programa de instalación del mobiliario urbano, es una consecuencia lógica y necesaria de los movimientos que se han realizado en la etapa Preliminar con el Otrosí No. 1 y con el reconocimiento incluido en el Otrosí No. 3. Adicionalmente, en la parte considerativa de este Otrosí, queda expresamente consignado que estos ajustes son una redistribución interna en los tiempos de las etapas y no alteran el plazo contractual de la concesión, estipulada en la cláusula séptima del contrato. No impacta financieramente el contrato de concesión, como tampoco afecta el plazo y al valor del contrato de interventoría.

Quedamos en disposición de atender cualquier inquietud que se genere por el contenido del presente comunicado

Cordialmente,



LOURDES MARÍA MEDINA
Director de Interventoría DADEP247
GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S

Anexos:

- Otrosí No 1.
- Proyecto Otrosí No. 3 versión 5.

CC: Archivo,

Elaboró: AXO
Revisó: LMMS
Aprobó: LMMS